



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2421.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Núm. 280.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Correccion.—*El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino me dice con fecha 23 de junio último lo siguiente:*

Queriendo S. M. la Reina evitar los abusos que pueden cometerse á la sombra de las licencias que se espiden á los confinados que han cumplido sus condenas en presidio, se ha servido mandar, que en lo sucesivo solo se entregue á estos el pasaporte de costumbre, remitiendo á los alcaldes de los pueblos de su naturaleza las licencias referidas para que sean archivadas en la secretaría del ayuntamiento, pero espresándose en el oficio misivo el punto que elija el confinado para fijar su residencia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, debiendo hacer que esta disposicion se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para que tenga su debido efecto y cumplimiento. Palma 11 de julio de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 281.)

Instruccion pública.—*El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública, me ha remitido con fecha 26 de junio último la comunicacion siguiente:*

Por Real orden que con fecha 19 de este mes ha comunicado el Sr. Ministro de Marina al de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se ha enterado

esta Direccion de que S. M. con el objeto de que en la clase de pilotos mercantes ó particulares solo ingresen los aspirantes que den cumplida prueba de aptitud, ha tenido por conveniente disponer que en todos los departamentos se establezcan Juntas de oficiales facultativos presididas por los respectivos mayores generales, ante los cuales única y exclusivamente se han de examinar dichos individuos. En su consecuencia, la Direccion, ha determinado comunicarlo á V. S. para que teniendo la debida publicidad esta medida sirva de gobierno á los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años.

A estos fines he dispuesto se inserte la precedente comunicacion en el Boletín oficial y en los demas periódicos de esta capital. Palma 11 de julio de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Núm. 282.)

Instruccion pública.—*El Esmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me ha comunicado con fecha 18 de junio último la Real orden siguiente:*

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las observaciones que ha espuesto la Comision superior de Instruccion primaria de Teruel acerca de los perjuicios que ocasiona á la enseñanza y á los maestros la facilidad con que se procede contra ellos por los jueces y alcaldes constitucionales cuando se les atribuye algun abuso culpable en el ejercicio de la enseñanza; habiendo consultado al Consejo de Instruccion pública y al Consejo Real en sus secciones de Gracia y Justicia y Comercio, Instruccion y Obras públicas, y conformándose S. M. con el dictámen de ambos cuerpos se ha dignado resolver:

1.º Que á las comisiones provinciales de instruccion primaria compete conocer y acordar las provi-

dencias convenientes para reprimir los abusos en que por imprudencia incurran los maestros en los castigos corporales que inflijan á sus discípulos, siempre que no causen lesion que por su gravedad sea considerada como delito.

2º Que cuando de dichos castigos pueda resultar lesion corporal, ó que de otro cualquier modo los maestros incurran en delito por los tratamientos que dieren á sus discípulos, la autoridad judicial procederá contra ellos á instancia de parte, por escitacion del ministerio público ó de oficio, con arreglo á las leyes.

3º Que de todos los procedimientos criminales que se formen contra los maestros de Instruccion primaria, dé conocimiento la autoridad judicial que los instruya al gefe político de la provincia, para los efectos que haya lugar, y si este no hallare méritos para el procedimiento criminal, acordará lo que corresponda á fin de evitar gravámenes y perjuicios indebidos á los maestros.

Y 4º Que las comisiones provinciales de Instruccion primaria cuiden de que con la mayor frecuencia posible se hagan las visitas de inspeccion de las escuelas de su respectivo distrito, acordando por sus resultados, las providencias convenientes para corregir todos los abusos que se notaren en el cumplimiento de las obligaciones impuestas á los maestros.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

He dispuesto su insercion en el Boletin oficial para que tenga puntual cumplimiento. Palma 11 de junio de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 283.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Administracion de contribuciones directas de esta provincia con escrito de ayer me dice entre otras cosas lo que sigue:

Por una involuntaria equivocacion nacida mas bien de los defectos de que adolece el repartimiento de la contribucion de inmuebles de Montuiri que de la premura con que se hizo el reparto entre los pueblos de esta isla, del cupo señalado á la provincia por el anticipo forzoso de un millon de reales señaló esta Administracion al pueblo de Montuiri la cantidad de 2000 rs. en vez de 10,000 que es la que le correspondiera, en razon del número de propietarios de aquel distrito cuyas cuotas no bajen de 500 rs. por contribuciones de inmuebles y subsidio. En este supuesto procede que cargados á dicho pueblo los 8000 rs. de diferencia sean bajados de los cupos de Palma, Manacor, Buñola, Llummayor y Pollensa, segun se demuestra en la adjunta nota, y en su consecuencia espera esta Administracion que V. S. se servirá ordenar lo conveniente á dichos pueblos para que tenga efecto la rectificacion de que se trata.

En su consecuencia se publica en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad la rectificacion indicada para noticia de los contribuyentes, mediante á que esta Intendencia con escrito separado de esta fecha ha dado ya conocimiento de este incidente á los ayuntamientos de los pueblos, cuyo cupo ha sufrido alteracion, á los fines que son consiguientes. Palma 11 de julio de 1848.—Manuel Ortega.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Rectificacion de los cupos señalados á los pueblos que á continuacion se espresan para el anticipo forzoso y reintegrable de un millon de rs. señalados á esta provincia.

	Cupos señalados en la circular de esta Intendencia, inserta en el Boletin oficial núm. 2417.	Aumentos	Bajas.	Cupos que han de satisfacer.
Montuiri . . .	2.000	8.000	»	10.000
Palma	137.000	»	3000	134.000
Manacor . . .	70.000	»	2000	68.000
Buñola	45.000	»	1000	44.000
Llummayor . .	39.000	»	1000	38.000
Pollensa . . .	38.000	»	1000	37.000
Total.....	331.000	8.000	8000	331.000

Palma 10 de julio de 1848.—Venancio Recio.

El dia 15 del corriente á las doce la mañana en el balcon inferior de esta casa Consistorial se rematará al mejor postor si la postura se considera ventajosa la construccion de una torre en esta misma casa Consistorial para montar una máquina de reloj en substitution del llamado *d'en Figuera*, bajo el plan de condiciones que obra en poder del corredor Andres Serra. Palma 11 de julio de 1848.—Miguel Ignacio Manera, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESPORLAS.

A consecuencia de lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones directas y á lo dispuesto por la Intendencia de esta provincia, se avisa á todos los propietarios y arrendatarios de fincas situadas en el término y distrito de esta villa, que en el término de ocho dias á contar desde la fecha de este anuncio, presenten en la secretaría de la misma la correspondiente relacion de las fincas de su propiedad ó de las rústicas que tengan en arrendamiento, con el objeto de llevar á efecto la comprobacion de la exactitud del padron de riqueza y reparto últimamente formalizado, y la igualacion del tanto por 100 con que deberán contribuir así los propietarios forasteros y bienes nacionales como los vecinos de esta villa. Esporlas 9 de julio de 1848.—El presidente.—Pedro José Trias alcalde.—P. A. D. A.—Jaime Mas y Mas secretario.

ACADEMIA QUIRÚRGICA MALLORQUINA.

Resuelta por la academia la suspension de las sesiones literarias á causa de la estacion rigurosa del calor; la junta directiva ha dispuesto que, el dia 14 del corriente, á las 8 y media de la noche, se celebre junta de gobierno.—Lo que se avisa á los socios de número para su conocimiento y puntual asistencia. Palma 11 de mayo de 1848.—De acuerdo de la junta directiva.—Gabriel Rico secretario de gobierno.

El Intendente militar del distrito de la capitania general de islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este distrito por término de un año, à contar desde 1º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 17 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 17 de abril de 1848.—Manoel Robleda—José Amat, secretario.

ALCALDIA DE PALMA.

Quedan depositados dos botones de plata que fueron encontrados estos últimos dias, la persona que pretenda ser su dueño y lo acredite podrá recogerlos de la secretaria de este ilustre Ayuntamiento. Palma 12 de julio de 1848.—P. O. del S. A.—Miguel Ignacio Manera, secretario.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta plaza los artículos de consumo que se expresan durante la 2ª quincena del mes de junio de 1848.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	4	”
Cebada, idem	1	10	”
Centeno, idem	”	”	”
Maiz, idem	”	”	”
Garbanzos, id.	6	”	”
Arroz, arroba	1	8	4
Aceite, cuartan.	”	16	6
Vino, cuarter	1	5	6
Aguardiente, idem	6	14	”
Vaca, libra.	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas.	”	7	6
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera	”	”	”
Habas, idem	3	”	”
Habichuelas, idem.	6	”	”
Guijas, idem	3	18	”
Leña, quintal	”	3	”
Carbon, idem	”	12	”
Algarrobas, idem	”	15	”
Almendron, idem.	”	”	”
Queso, idem	15	”	”
Lana, idem	12	”	”

Iviza 1º de julio de 1848.—Tamarit de Plaza.

Idem en el mercado de Ciudadela durante la 2ª quincena del mes de junio.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	”	”	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	1	19	”
Maiz, idem.	”	”	”
Garbanzos, idem	4	16	”
Arroz, arroba	1	6	”
Aceite, cuartan.	1	3	”
Vino, cuartin	”	4	”
Aguardiente, idem	”	1	5
Vaca, libra	”	5	”
Carnero, idem	”	5	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal y xexa, cuartera.	5	8	”
Habas, idem.	3	12	”
Habichuelas, idem.	”	”	”
Guijas, idem.	4	4	”
Leña, quintal	”	4	6
Carbon, idem	”	16	”
Algarrobas	”	”	”
Almendron	”	”	”
Queso	9	10	”
Lana	”	”	”

Ciudadela 2 de julio de 1848.—El alcalde, Juan Carreras.

ADVERTENCIA

á los señores secretarios de ayuntamiento.

Han llegado á esta imprenta y librería **CÓDIGOS PENALES**, edicion de la imprenta nacional de Madrid: y llenados los pedidos, quedarán ejemplares que ponemos á disposicion de los Sres. secretarios que necesiten adquirirlo.

LIBRERIA DE GUASP CALLE d'en Morey.

Suscribese á

EL ARLEQUIN.

Semanario de literatura... risa... embrollas... epigramas... poesías... jocosidades... tonterías... jocosidades... cuadros de costumbres y bacanales... trozos de critica... modas... teatros... y todo lo demas que sea digno de saberse... como los chismes é historias del dia... lances y desgracias... etc... etc...

Todo redactado y puesto en armonía y consonancia al gusto de la época.—Por una reunion de literatos.—Nada de religion ni de política.

El prospecto de este periódico va inserto íntegro en el número 24 del Almacén de frutos literarios.

EL TIGRE DEL MAESTRAZGO,

Ó SEA DE GRUMETE Á GENERAL.

Historia novela original de D. Wenceslao Ayguals de Izco.

Edicion de gran lujo con grabados.

Edicion de gran lujo en papel satinado, con profusion de grabados y el retrato del autor grabado en acero.

Se han repartido las entregas 3^a y 4^a, y se hallan en prensa la 9^a y 10, que se repartirán muy en breve.

El precio de cada entrega es de 2 rs. y medio, franco el porte.

LOS SIETE PECADOS CAPITALES.

Novela de Eugenio Sue.—Traduccion de la Sociedad literaria bajo la direccion de D. Wenceslao Ayguals de Izco.

Se ha repartido el 18 cuaderno de esta célebre produccion, la mas interesante y filosófica del autor del Judío errante.

Cada cuaderno consta de 104 páginas de escelente papel y esmerada impresion, y solo cuesta 2 rs., franco el porte.

Se publica con la misma rapidez que en Francia.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

DE LOS PROMOTORES-FISCALES,

ó esposicion razonada de cuantos extremos comprende el desempeño de su elevado ministerio. Obra escrita con arreglo á las disposiciones del nuevo código penal, por D. Eduardo Alonso y Colmenares, abogado del ilustre colegio de esta corte.

La obra formará un volúmen en 8^o prolongado de escelente papel y elegantemente impreso; se publicará por entregas de 32 páginas, con su cubierta de color, y quedará concluida á los dos meses de anunciada la primera entrega.

Cada entregará costará dos y medio reales. La suscripcion quedará cerrada al publicarse la décima entrega.

Saldrá á luz por entregas semanales de 32 páginas en 8^o marquilla, á 2 y medio reales.

RECUERDOS Y BELLEZAS

DE

ESPAÑA.

Obra destinada á dar á conocer sus monumentos, antigüedades y vistas pintorescas en láminas dibujadas del natural y litografiadas por F. J. Parcerisa, escrita y documentada por

D. P. PIFERRER y D. J. QUADRADO.

CASTILLA LA NUEVA,

por

D. JOSÉ MARIA QUADRADO.

Condiciones de la suscripcion.

Esta obra se divide en provincias, y cada una forma un tomo del todo independiente y completo, de manera que concluida la publicacion de una pueden dejar de continuar los que no quieran adquirir las demas, así como los aficionados á otra son admitidos á la suscripcion de la que desearan.

Los que gusten suscribirse á cualquiera de las provincias ya publicadas, no tendrán necesidad de desembolsar de una vez el importe de todo lo salido, sino que podrán efectuarlo tomando dos entregas semanales.

Cada entrega contiene 8 páginas texto y de una lámina litografiada.

Su precio 3 reales en Barcelona, y 3 y medio en los demas puntos.

Considerando que los señores que se suscribieren, contribuirán al sosten de una obra que principalmente debe mirarse como empresa artística y nacional, útil á todos los que se complazcan en las glorias de su patria, al fin de cada tomo se publicará la lista de los suscritores con el mismo orden con que fueron presentándose á verificarlo.

Se suscribe en Palma en la librería de Trias, plaza de Cort.

IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASGUAL.